BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | 5 de diciembre de 1994 | Núm. 94-1

## PROYECTO DE LEY

## 121/000079 Por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000079.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Acuerdo:

Encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión Constitucional.
Asimismo, publicar en el Boletín, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 27 de diciembre de 1994.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio de Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 1994.—P. D., El Secretario del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 23/1982, DE 16 DE JUNIO, REGULADORA DEL PATRIMONIO NACIONAL

La obligación impuesta constitucionalmente a los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fín de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, adquiere una singular relevancia respecto de determinados bienes del Patrimonio Nacional, por lo que, en cumplimiento del mandato constitucional, la Ley 23/1982, de 16 de junio, encomendó al Consejo de Administración, respecto de los terrenos gestionados por él y especialmente por lo que concierne al monte de El Pardo, la tarea de velar por la protección del ambiente y por el cumplimiento de las exigencias ecológicas.

Transcurrida más de una década desde la promulgación de la citada Ley, se considera necesario incorporar a la misma nuevos mecanismos de conservación y defensa del Patrimonio Nacional y a tal efecto se establecen planes de protección medioambiental para cada uno de sus bienes con especial valor ecológico, y la garantía de la aprobación por las Cortes Generales de cualquier desafectación referida a este tipo de bienes.

Comprende, asimismo, la presente reforma la concreción de la parte del monte de El Pardo que debe incluirse en el correspondiente Plan y la asignación al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional de

las funciones inherentes a la gestión de los espacios naturales, en ejecución de los planes previstos en esta Ley.

Artículo primero.

El artículo 3 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 3.

1. En cuanto sea compatible con la afectación de los bienes del Patrimonio Nacional, a la que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Administración adoptará las medidas conducentes al uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes.
2. El Consejo de Administración velará por la protección del medio ambiente en aquellos terrenos que gestione susceptibles de protección ecológica.
3. El Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, aprobará un Plan de protección medioambiental para cada uno de los bienes con especial valor ecológico y, en particular, para el monte de El Pardo, el bosque de Riofrío y el bosque de La Herrería.
4. Sólo por Ley podrán desafectarse terrenos que se encuentren incluídos en los planes de protección medioambiental a que se refiere el número anterior."

Artículo segundo.

Se adiciona un párrafo al final del artículo 4 de la citada Ley, con la siguiente redacción:

"El Plan de protección medioambiental del monte de El Pardo afectará unicamente a los terrenos de dicho monte que tengan la calificación de rústicos."

Artículo tercero.

Se incluye un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 8 de la mencionada Ley, con la siguiente redacción:

"n) La adopción de las medidas necesarias para el uso y gestión de los espacios naturales, en ejecución de los planes de protección medioambiental a que se refiere el artículo 3."

DISPOSICION FINAL

Unica.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid
**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**